

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00823-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CAMILO JARAMILLO MEJÍA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CAMILO JARAMILLO MEJÍA:**

1. Respecto el pagaré No. 20756110923:

a. Por la suma de \$ **28.697.275,63** m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio de 2021 hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$ **6.645.303,98** m/cte., por concepto intereses plazo de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré.

c. Por la suma de \$ **502.784,10** m/cte., por concepto intereses mora causados y vencidos de la obligación, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - Reconózcase personería al Dr. **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: *Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, indique bajo la gravedad de juramento que con los documentos base de la presente acción no se ha iniciado ningún otro proceso judicial, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.*

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **11 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

